



SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL
ORDEN PÚBLICO

Resolución Directoral

Nº 0270-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 22 FEB. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002685047 de fecha 15 de febrero de 2019, presentada por la señora **ARABELA BARTRA MUJICA**, Subgerente de Promoción Cultural y Ciudadanía de la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"II FESTIVAL LIMEÑO DE MUSICA CRIOLLA AUGUSTO POLO CAMPOS"** a desarrollarse el día **23 de febrero de 2019**, con un aforo aproximado de 2,500 personas, a partir de las 16:00 hasta las 22:00 horas, en la Plaza de Armas de Lima, ubicado en el Centro Histórico de Lima, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas. (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por la señora **ARABELA BARTRA MUJICA**, dentro del plazo de 03 días útiles de anticipación al Espectáculo Público No Deportivo (Hasta con 3,000 personas) programado; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar el pago por derecho de trámite y la copia del Informe Técnico favorable de Defensa Civil.



Asimismo, la administrada adjuntó la copia de la Resolución de Alcaldía N° 065 de fecha 03 de enero de 2019, emitida por la Municipalidad Metropolitana, la misma que acredita la representatividad de la solicitante.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por la señora **ARABELA BARTRA MUJICA**, identificada con DNI N° 41357473, **Subgerente de Promoción Cultural y Ciudadanía de la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“II FESTIVAL LIMEÑO DE MUSICA CRIOLLA AUGUSTO POLO CAMPOS”** a desarrollarse el día **23 de febrero de 2019**, con un aforo aproximado de 2,500 personas, a partir de las 16:00 hasta las 22:00 horas, en la Plaza de Armas de Lima, ubicado en el Centro Histórico de Lima, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **COMISARÍA DE COTABAMBAS**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag


FLOR MARÍA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR